



**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONTRATOS DE SERVICIOS COMERCIALES**

1. ESTATUTO JURÍDICO

El contratista tendrá el estatuto jurídico de contratista independiente en relación con (Nombre del Asociado en la Implementación), el Gobierno, y el PNUD. El personal y los subcontratistas del contratista no serán considerados en ningún sentido como empleados o agentes del (Nombre del Asociado en la Implementación), el Gobierno, el PNUD o de la Organización de las Naciones Unidas.

2. INSTRUCCIONES

El contratista no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna entidad distinta del (Nombre del Asociado en la Implementación) en relación con la prestación de sus servicios con arreglo al presente contrato. El contratista se abstendrá de toda acción que pudiera afectar adversamente al (Nombre del Asociado en la Implementación), al Gobierno, al PNUD o a la Organización de las Naciones Unidas y cumplirá sus obligaciones tomando en total consideración los intereses del (Nombre del Asociado en la Implementación).

3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR SUS EMPLEADOS

El contratista será responsable por la idoneidad profesional y técnica de sus empleados y escogerá para los trabajos relacionados con el presente contrato a personas fiables que hayan de desempeñarse eficazmente en la ejecución del presente contrato, respetar las costumbres locales y conducirse con arreglo a normas irreprochables de moral y de ética.

4. CESIÓN

Salvo cuando el (Nombre del Asociado en la Implementación) hubiere autorizado otra cosa, el contratista no podrá ceder, transferir o disponer del presente contrato o de cualquiera de sus partes o de cualquiera de los derechos u obligaciones que le correspondieren en virtud del presente contrato.



5. SUBCONTRATACIÓN

Cuando el contratista requiera los servicios de subcontratistas, recabará previamente la aprobación y autorización por escrito del (Nombre del Asociado en la Implementación) respecto a todos y cada uno de sus subcontratistas. El hecho de que el (Nombre del Asociado en la Implementación) haya aprobado por escrito a un subcontratista no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones en virtud del presente contrato. Los subcontratos quedarán sujetos a las disposiciones del presente contrato.

6. PROHIBICIÓN DE ENRIQUECIMIENTO DE FUNCIONARIOS

El contratista garantiza que ningún funcionario del (Nombre del Asociado en la Implementación), el Gobierno, el PNUD ni de la Organización de las Naciones Unidas ha recibido ni recibirá ningún beneficio directo o indirecto resultante del presente contrato o de su adjudicación. El contratista reconoce que el incumplimiento de la presente disposición constituirá incumplimiento de una condición esencial del presente contrato.

7. INDEMNIZACIÓN

El contratista indemnizará y defenderá, a su costa, al (Nombre del Asociado en la Implementación), el Gobierno, y el PNUD, sus funcionarios, otros empleados y agentes de cualquier reclamación, demanda y responsabilidad de todo tipo o naturaleza, incluidas sus costas, que pudieran derivarse de los actos u omisiones del contratista o de sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución del presente contrato. El presente artículo también se aplicará a las reclamaciones y responsabilidades por accidentes de trabajo, productos y el uso de invenciones patentadas y materiales protegidos por derechos de autor u otras formas de propiedad intelectual e industrial por parte del contratista, sus empleados, agentes o subcontratistas. Las obligaciones impuestas por el presente artículo seguirán vigentes aún después de la terminación del presente contrato.

8. SEGUROS Y RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

- a) El contratista contratará y mantendrá en vigor un seguro contra todo riesgo respecto de su propiedad y los bienes o equipo que utilizare para la ejecución del presente contrato.



- b) El contratista contratará y mantendrá en vigor el seguro que corresponda en relación con los accidentes de trabajo o su equivalente respecto de sus empleados, con el fin de atender las reclamaciones en concepto de lesiones o muerte en relación con el presente contrato.
- c) El contratista también contratará y mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para solventar las reclamaciones de terceros por muerte o lesiones corporales, daños o pérdida de bienes que se pudieren derivar de la prestación de servicios en relación con el presente contrato o con el uso de vehículos, embarcaciones, aviones u otro equipo de propiedad del contratista o arrendados por éste o sus agentes, empleados o subcontratistas que realicen trabajos o presten servicios en relación con el presente contrato.
- d) Con la excepción de los seguros por accidentes de trabajo, las pólizas de seguros exigidas en virtud del presente artículo:
 - (i) Designarán al (Nombre del Asociado en la Implementación) en calidad de asegurado adicional;
 - (ii) Incluirán una renuncia de la subrogación del asegurador en los derechos del contratista contra el (Nombre del Asociado en la Implementación);
 - (iii) Dispondrán que el (Nombre del Asociado en la Implementación) recibirá una notificación por escrito con treinta (30) días de antelación de los aseguradores antes de la cancelación o modificación de la cobertura.
- e) El contratista, cuando el (Nombre del Asociado en la Implementación) así se lo solicite, proporcionará al (Nombre del Asociado en la Implementación) prueba satisfactoria de que los seguros exigidos conforme al presente artículo han sido contratados.

9. GRAVÁMENES Y EMBARGOS

El contratista no permitirá que se impongan gravámenes o se autoricen embargos de ningún tipo respecto a sumas de dineros adeudados o por adeudar en relación con trabajos realizados o materiales entregados conforme al presente contrato o por razón de cualquier otra reclamación o demanda contra el contratista.



10. PROPIEDAD DE LOS BIENES

El (Nombre del Asociado en la Implementación) conservará el título de propiedad sobre el equipo y los materiales que pueda proporcionar al contratista en relación con el presente contrato; dicho equipo será devuelto al (Nombre del Asociado en la Implementación) cuando el contratista ya no lo necesitare o al concluir el presente contrato. Ese equipo será devuelto al (Nombre del Asociado en la Implementación) en las mismas condiciones en que se hubiere entregado al contratista, salvo por el deterioro normal debido al uso. El contratista deberá indemnizar al (Nombre del Asociado en la Implementación) cuando se determinare que el equipo se ha dañado o desgastado más de lo considerado como normal.

11. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El (Nombre del Asociado en la Implementación) tendrá derecho a todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto de productos o documentos y otros materiales que guardaren una relación directa con la ejecución del presente contrato o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del presente contrato. A solicitud del (Nombre del Asociado en la Implementación), el contratista tomará todas las medidas necesarias, y, en general, asistirá al (Nombre del Asociado en la Implementación) para obtener esos derechos de conformidad con los requisitos del derecho aplicable.

12. USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y SELLO OFICIAL DEL (NOMBRE DEL ASOCIADO EN LA IMPLEMENTACIÓN), EL GOBIERNO, EL PNUD Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El contratista no anunciará ni hará público el hecho de que es un contratista del (Nombre del Asociado en la Implementación) ni tampoco utilizará en ninguna forma el nombre, el emblema o el sello oficial del (Nombre del Asociado en la Implementación), el Gobierno, el PNUD o de la Organización de las Naciones Unidas, o abreviatura, en relación con su actividad comercial o cualquier otro concepto.



13. NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

- a) Todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos y demás datos compilados o recibidos por el contratista en relación con el presente contrato serán de propiedad del (Nombre del Asociado en la Implementación), serán tratados con carácter confidencial y se entregarán únicamente a funcionarios autorizados del (Nombre del Asociado en la Implementación) al concluirse los trabajos previstos en el presente contrato.
- b) El contratista no podrá revelar en ningún momento a otra persona, gobierno o autoridad ajena al (Nombre del Asociado en la Implementación) ninguna información que obre en su poder a causa de su relación con el (Nombre del Asociado en la Implementación) cuando ésta no hubiere sido hecho público, salvo cuando el (Nombre del Asociado en la Implementación) le autorizare a hacerlo; tampoco podrá el contratista utilizar esa información en ningún momento en su propio beneficio. Las obligaciones impuestas por el presente artículo seguirán vigentes aún después de la terminación del presente contrato.
- c) Por fuerza mayor en el sentido del presente artículo se entenderán los casos fortuitos, la guerra (declarada o no declarada), la invasión, la revolución, la insurrección u otros hechos o actos de naturaleza o intensidad similar.

El contratista, de producirse hechos de fuerza mayor y con la mayor celeridad después de ocurridos, notificará y comunicará por escrito al (Nombre del Asociado en la Implementación) todos los detalles de esos hechos cuando en virtud de ellos no pudiere, en todo o en parte, cumplir sus obligaciones y atender sus responsabilidades con arreglo al presente contrato. El contratista también notificará al (Nombre del Asociado en la Implementación) cualquier otra circunstancia que entorpeciere o pudiere entorpecer la ejecución del presente contrato. Esa notificación incluirá aquellas medidas que el contratista proponga tomar, incluida cualquier alternativa no afectada por los hechos de fuerza mayor para ejecutar el presente contrato. Al recibir la notificación exigida de conformidad con el presente artículo, el (Nombre del Asociado en la Implementación) adoptará las medidas que, en su absoluta discreción, estimare convenientes o necesarias, incluido el otorgamiento al contratista de una prórroga razonable para que pueda cumplir las obligaciones que tiene asumidas en virtud del presente contrato.



- d) Si el contratista quedara permanentemente impedido, en todo o en parte, por razones de fuerza mayor, de cumplir sus obligaciones y atender sus responsabilidades con arreglo al presente contrato, el (Nombre del Asociado en la Implementación) tendrá derecho a suspender o resolver el presente contrato en los mismos términos y condiciones que se estipulan en el artículo 15 infra, titulado "Resolución", con la excepción de que el plazo de notificación será de siete (7) y no de treinta (30) días.

14. RESOLUCIÓN

- a) Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato por causa justificada, en todo o en parte, mediante notificación por escrito con treinta (30) [AJUSTAR SEGUN LA DURACIÓN DEL CONTRATO] días de antelación a la otra parte. El arbitraje conforme a lo dispuesto en el artículo 16 infra, titulado "Solución de controversias", no se considerará resolución del presente contrato.
- b) El (Nombre del Asociado en la Implementación) se reserva el derecho de resolver el presente contrato sin causa en cualquier momento mediante notificación por escrito con [AJUSTAR SEGUN LA DURACIÓN DEL CONTRATO] días de antelación al contratista; en ese caso, el (Nombre del Asociado en la Implementación) reembolsará al contratista todos los gastos razonables que hubiere efectuado antes del recibo de la notificación de resolución.
- c) En caso de resolución por el (Nombre del Asociado en la Implementación) de conformidad con el presente artículo, el (Nombre del Asociado en la Implementación) no adeudará suma alguna al contratista, a no ser por los trabajos y servicios prestados de manera satisfactoria de acuerdo con las disposiciones expresas del presente contrato. El contratista esta obligado a tomar inmediatamente medidas para poner fin a los trabajos y servicios de manera rápida y ordenada y minimizar sus pérdidas y gastos.
- d) Si el contratista fuere declarado en quiebra, o se encontrare en proceso de liquidación o insolvencia, el (Nombre del Asociado en la Implementación) podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiera corresponderle, resolver inmediatamente el presente contrato. El contratista deberá informar inmediatamente al (Nombre del Asociado en la Implementación) de la ocurrencia de cualquiera de los hechos o actos antes indicados.



15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

a. Arreglo amigable

Las partes harán todo lo posible por solucionar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente contrato o su incumplimiento, resolución o invalidez. Cuando las partes desearan llegar a un arreglo amigable mediante la conciliación, ésta se regirá por el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que estuviera vigente en esa oportunidad o de conformidad con cualquier otro procedimiento en el que las partes pudieren convenir.

b. Arbitraje

A menos que la disputa, controversia o reclamación entre las partes mencionada supra se pueda resolver amigablemente conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente del presente artículo dentro de los sesenta (60) días de que una de las partes hubiere recibido de la otra una petición de arreglo amigable, dicha disputa, controversia o reclamación será sometida a arbitraje por cualquiera de las partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que estuviera vigente en esa oportunidad, incluidas las disposiciones sobre ley aplicable. El tribunal arbitral no podrá otorgar indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral que se pronuncie como resultado de ese arbitraje será la resolución definitiva y vinculante de la controversia, reclamación o disputa entre las partes.

16. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente contrato podrá interpretarse que constituye una renuncia, expresa o implícita, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

17. EXENCIÓN TRIBUTARIA

- a) En virtud del Acuerdo Marco entre (PAIS) y el PNUD, ambas partes han acordado aplicar a los Proyectos bajo asistencia del PNUD lo dispuesto en la sección 7 de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, por lo cual las contrataciones realizadas en el marco de



los Proyectos bajo asistencia del PNUD estarán exentas de todo impuesto directo, salvo por los cargos correspondientes a servicios públicos, así como de derechos de aduana y gravámenes de naturaleza similar respecto de los artículos que importare o exportare para su uso oficial.

- b) En consecuencia, el contratista autoriza al (Nombre del Asociado en la Implementación) a deducir de sus facturas toda suma que corresponda a esos impuestos, derechos o gravámenes, salvo cuando hubiere consultado al (Nombre del Asociado en la Implementación) antes de efectuar esos pagos y el (Nombre del Asociado en la Implementación), en cada caso, le hubiere autorizado específicamente a pagar esos impuestos, derechos o gravámenes en protesto. En ese caso, el contratista presentará al (Nombre del Asociado en la Implementación) prueba por escrito de que ha pagado estos impuestos, derechos o gravámenes y de que ese pago ha sido debidamente autorizado.

18. DERECHOS DEL NIÑO

- a) El contratista declara y garantiza que ni él ni ninguna de sus filiales realiza ninguna práctica que sea incompatible con los derechos estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su artículo 32 que, entre otras disposiciones, reconoce el derecho del niño a estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- b) Todo incumplimiento de esta declaración y garantía dará derecho al (Nombre del Asociado en la Implementación) a resolver el presente contrato inmediatamente mediante notificación al contratista, sin costo alguno para el (Nombre del Asociado en la Implementación).

19. MINAS

- a) El contratista declara y garantiza que ni él ni ninguna de sus filiales está directa y activamente involucrado en patentes, desarrollo, ensamblaje, producción, comercio o manufacturación de minas o de componentes utilizados principalmente en la fabricación de minas. El término "minas" se refiere a aquellos artefactos definidos en el artículo 2, párrafos 1, 4 y 5 del Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980.



- b) Todo incumplimiento de esta declaración y garantía dará derecho al (Nombre del Asociado en la Implementación) a resolver el presente contrato inmediatamente mediante notificación al contratista, sin costo alguno para el (Nombre del Asociado en la Implementación).

20. OBSERVANCIA DEL DERECHO

El contratista observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato.

21. FACULTADES PARA MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO

Ninguna modificación o cambio del presente contrato, ninguna renuncia a sus disposiciones o ninguna relación contractual adicional de cualquier índole con el contratista será válida frente al (Nombre del Asociado en la Implementación) o exigible a éste a menos que haya sido consignada en una enmienda al presente contrato suscrita por el funcionario autorizado del (Nombre del Asociado en la Implementación).